



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2021-MPC

Cusco diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que *“Las Municipalidades Provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: *“(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”*;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos; en la organización interna;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, menciona que *"los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercerla potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)";*

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Por otro lado, el numeral 8 del artículo 9, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por otro lado, en materia tributaria, la mencionada Ley, en su artículo 70, ha establecido en lo que se refiere al Sistema Tributario Municipal: *"El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. (...)";*

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario, conforme señala en la Norma I de su Título Preliminar. Por otro lado, el artículo 33 del mismo cuerpo normativo indica que *"el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder de 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas";*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, con Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, de fecha 30 de marzo de 2021, se Modifican las Tasas de Interés Aplicables a los Tributos Administrados o Recaudados por la SUNAT. En ese sentido el Artículo Único de la citada resolución prescribe: *“Fíjese en noventa centésimos (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 01 abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;*

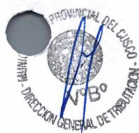
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, de fecha 27 de noviembre de 2021 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM y Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPC, de fecha 18 de diciembre de 2020, se establece la tasa de interés moratorio aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial del Cusco, en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a deudas tributarias administradas o recaudadas por nuestra Entidad Municipal, tomando como referencia la Tasa de Interés Moratorio TIM fijada por la SUNAT, a través de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020;

Que, con Informe N° 184-2021-wpsr-AL-OGT/GMC, de fecha 20 de octubre de 2021, el Asesor legal de Tributación opina lo siguiente: *“Teniéndose que la Ordenanza Municipal N° 14-2020-MPC que fija la Tasa de Interés Moratorio en esta Entidad Municipal, es de carácter temporal, con vigencia únicamente al 31 de diciembre del 2021, es necesario fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial del Cusco, observándose la tasa fijada por la SUNAT conforme a ley (...).”;*

Que, mediante Informe N° 052/OGT/MPC-2020, de fecha 20 de octubre de 2021, el Director de la Oficina General de Tributación, presenta el proyecto de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio, que deberá ser aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, mediante Informe N° 558-2021-OGAJ/MPC, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la PROCEDENCIA de la APROBACIÓN de la Ordenanza que fije la Tasa de Interés Moratorio –TIM-, en noventa céntimos 0.90% mensual aplicable a las deudas tributarias y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial del Cusco, conforme al tope fijado por la SUNAT para los tributos que administra;

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; donde el artículo 40 establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER, la Tasa de Interés Moratorio - TIM en noventa céntimos por ciento (0.90%) mensual aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial del Cusco, conforme al tope fijado por la SUNAT para tributos que administra. Disponiéndose, además que en caso la SUNAT modifique la Tasa de Interés Moratorio – TIM, ésta se aplicará automáticamente sin que se requiera nueva Ordenanza Municipal que la modifique.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ESTABLECER, la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del uno de enero del año dos mil veintidós, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Tributación, y las demás instancias administrativas que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

correspondan, a efecto de que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Tributación, así como las demás oficinas que intervengan, den cuenta pormenorizada el Concejo Municipal semestralmente respecto a las acciones realizadas, bajo responsabilidad.

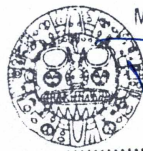
ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades; en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

ABOG. JUAN LUIS ZAPATA LEON
SECRETARIO GENERAL

